



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b>		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b>		<b>INSERCIONES</b>	
Anual ... ..	4.240 ptas.	<i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena		15 ptas. palabra	
Ayuntamientos .	3.180 ptas.	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>		500 ptas. mínimo	
Trimestral ... ..	1.590 ptas.			Pagos adelantados	
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b>		Ejemplar: 53 pesetas		Depósito Legal:	
Núm. 09/2		:—: De años anteriores: 106 pesetas		BU: 1-1958	
<b>Año 1986</b>		<b>Martes 11 de noviembre</b>		<b>Número 259</b>	

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Excma. Diputación Provincial, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió por Decreto de esta fecha, que los precios a los que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el mes de noviembre de 1986, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 47,22 pesetas.

Idem. de pan de 400 gramos, pesetas, 38,58.

Idem. de cebada de 4 kilogramos, 24,40 pesetas.

Idem. de paja corta de 6 kilogramos, 51,66 pesetas.

El kilogramo de paja larga, pesetas, 13,71.

El kilogramo de carbón, pesetas, 25,16.

El kilogramo de leña, pesetas, 8,32.

El kilogramo de aceite, pesetas, 219,77.

El litro de petróleo, pesetas, 39,57.

Burgos, 28 de octubre de 1986.—  
El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

### Providencias Judiciales

#### VILLARCAYO

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de auto de esta fecha dictado en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, a instancia de Excavaciones Rubén Baranda, Sociedad Anónima, contra Jesús Fresno, S. A. y doña María Angeles Bermejo, con el núm. 169/86 de este Juzgado, sobre reclamación de 600.000 pesetas de principal, 1.214 pesetas de gastos de protesto y 200.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, por auto de esta fecha se acuerda a tenor del art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dado que los demandados no tienen domicilio conocido, se les cita de remate y se les concede el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si viere convenirlos. Se hace constar que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Villarcayo, a 27 de octubre de 1986. — El Juez (ilegible).  
El Secretario (ilegible).

7590.—1.500,00

#### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas

que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Juan Antonio Márquez del Olmo, de 23 años, soltero, escayolista, hijo de Antonio y María Luisa, natural y vecino de Burgos, calle Almirante Bonifaz núm. 16, 4.<sup>a</sup>, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de diciembre y hora de las 9,45, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.775/1986, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Carlos Soares Pinho, domiciliado en c./ S. Joao Madeira 3700 Portugal, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas número 1.856 de 1986, y que exhiba el permiso de conducir, el de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el ve-



hículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito que dictamine sobre los daños ocasionados.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Jackie Legros, con domicilio en Francia, Gagny Allee des Camelias núm. 3, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 12 de enero de 1987, y hora de las 10,50, al objeto de asistir al juicio de faltas número 386 de 1986, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Helmut Gunter Neuhoff, Hagen 5800 c./ Wehringhauserst 64, Alemania; Andress Seemann, Hagen, c./ Schillerts 17, Alemania; y a Gerd Emil Groting, c./ Luisens, Alemania, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que el día 12 de enero de 1987, y a las 10,20 horas, comparezcan ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.699 de 1986, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Manuel Gil Muñoz, con anteriores domicilios en Portugaleta calle Buenavista, 1, 2.º A; en Baltanás, Palencia, calle El Castillo, 29; en Santander, calle Bonifaz, y que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 12 de enero de 1987, a las 10,30 horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 649 de 1986, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del

Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Felipe Antunes López, con domicilio en Barreiro, Portugal, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 19 de diciembre y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.874 de 1986, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y haciéndole, asimismo, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

María de las Mercedes Arranz del Olmo, nacida en La Parrilla (Valladolid), hija de Benito y Liboria, casada, S. L., nacida el 9-11-38, con último domicilio en Valladolid y en la actualidad en ignorado paradero; y Pedro García Penche, nacido en Palencia, hijo de Fausto y Epifania, soltero, jornalero, nacido el 22-7-53, con último domicilio en Palencia, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar diligencias dolosas número 287 de 1986, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la ley.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Antonio Martínez Hernández, en ignorado paradero, mayor de edad, y con domicilio en Palamó (Gerona), para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas número 734 de 1986, el cual tendrá lugar el día 20 de noviembre y hora de las 12,00 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manuel Losada García, nacido en Cimavilas (Orense), el día 21 de mayo de 1936, hijo de Domingo y Avelina, sin domicilio fijo, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a celebrar el juicio de faltas número 835 de 1986, el día 4 de diciembre de 1986 y hora de las 12,00 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Víctor Manuel Dos Santos Costas, de 27 años de edad, nacido el día 1 de mayo de 1959, soltero, conductor, hijo de Antonio y de Ortense, natural de Castanherira de Pera, Leiria (Portugal) y residente en Suiza, en 1723 Marly, calle Rte. du Confin 25; y a Evelyne Boschung, de 22 años de edad, nacida el día 5 de marzo de 1964, soltera, y con el mismo domicilio que el anterior, y ambos en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a celebrar el juicio de faltas número 863 de 1986, que tendrá lugar el día 11 de diciembre de 1986 y hora de las 10,20 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse, y previniéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Luis Bernardino, nacido en Maxial Torres Vredas (Portugal), el día 2 de febrero de 1961, con domicilio en St. Vicente de Tyrosse 40230 (Francia), calle Lotissement Beau Soleil Saubion núm. 23; a Joaquín Valentín Carcalho Bernardino, nacido el día 11 de noviembre de 1934, con igual domicilio del anterior; y a Adelina Duarte Capeza, viuda, nacida en Monte Redondo, Torres Vredas, el día 20 de febrero de 1928, con domicilio en la misma localidad de nacimiento, y todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 11 de diciembre de 1986 y hora de las 11,50 de la mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas núm. 861 de 1986.



debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse y previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manuel de Faria Simaes, nacido el 27 de agosto de 1948, en Folguedos (Portugal), casado, chófer, hijo de Joao y de María, residente en Champ de la Chome, Barret, Charrente (Francia); al representante legal de la empresa Marbres du Condado S. A., con domicilio social en Francia, en 110 rue de La Louviere 78120 Rambouillet; a Fernando Jorge Soares Ramos, nacido el día 1 de 1961, en Valle Formoso Covilha (Portugal), casado, obrero, domiciliado en rua del Hospital sin número, de Belmonte (Portugal); a Lucía María Soares Alves, nacida el 6 de diciembre de 1964, en Belmonte (Portugal), hija de Joaquín y de María, con igual domicilio que el anterior; y al representante legal del menor Joao Miguel Freire Alves, de 11 años de edad, hijo de Joaquín y de María, estudiante, natural de Belmonte y con domicilio el mismo que los anteriores, y en la actualidad todos ellos en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas número 853 de 1986, que tendrá lugar el día 4 de diciembre de 1986 y hora de las 11,50 de la mañana, debiendo traer los medios con que intenten valerse y previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rosario Santamaría Mena, nacida en Lences de Bureba (Burgos), el día 27-9-62, hija de José y Carmen; y a Isidro Martínez Martos, nacido en Logroño (La Rioja), el día 20-8-62, hijo de Julio y Florentina, ambos con su último domicilio en Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 11 de diciembre y hora de las 10,40 de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 643 de 1986, debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse y previniéndoles que, caso de no comparecer,

les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARANDA DE DUERO**

Herminio Martín Romero, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado a fin de requerirle el pago de 11.712 pesetas, correspondientes a las costas de dicho procedimiento y que en su día le fue notificada, con apercibimiento de que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad. Diligencias dolosas núm. 13 de 1984.

Herminio Martín Romero, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado a fin de requerirle el pago de 585.085 pesetas, correspondientes a la tasación de costas practicadas en las Diligencias dolosas núm. 322 de 1983, y que en su día le fue notificada, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE BRIVIESCA**

Joao Nunes Ventura, Emilia Nunes Roque, Carla Margarita Roque Ventura, Rosa María Roque Ventura y Armando Roque Ventura, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en Diligencias previas núm. 183 de 1986, ser reconocidos por el Médico forense, e instruir a quien de ellos corresponda del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

**JUZGADO DE DISTRITO DE CASTROJERIZ**

Alfredo López Rodríguez; Encarna López Fernández; Ignacia López Fernández, todos ellos mayores de edad y vecinos que fueron de Gijón, c./ Marcelino González número 55, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 1 de diciembre y hora de las 11,30, a fin de celebrar el juicio de faltas número 142 de 1986.

## ANUNCIOS OFICIALES

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO DOS DE BURGOS**

*Cédula de citación*

En autos 862/86, seguidos por Felipe Frías Hernando, contra Pedro Rodríguez Gómez, sobre despido, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar al demandado, para que comparezca ante esta Magistratura número 2 (calle San Pablo, 12), el día veinticinco de noviembre próximo, a las doce treinta horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y en su caso de juicio, en la reclamación expresada. Dicho demandado deberá concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y se le advierte que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes; asimismo se le cita para la práctica de la prueba de confesión judicial en el juicio, y de no comparecer personalmente al mismo, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado Pedro Rodríguez Gómez, cuyo último domicilio era en Aranda de Duero, calle Moratín, 17-2.º D, escalera derecha, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de octubre de 1986. El Secretario (ilegible).

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA,  
ENERGIA Y TRABAJO**

**Delegación Territorial**

R. I.: 2.718. — Exp.: 40.948. — F.: 1.961.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el



capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Iberduero, S. A.  
Instalación. — Línea subterránea de MT de 135 m. de longitud y CT en caseta prefabricada, de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V., en Gasolinera Ctra. de Logroño en Miranda de Ebro.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de octubre de 1986.  
El Delegado Territorial, Javier Aledo Valdivielso.

7204.—1.500,00

R. I. 2.741. — Expediente 40.772.  
F. 1.904.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Iberduero, S. A. (D. Bilbao).

Instalación. — CT. tipo intemperie de 10 KVA de potencia y relación de transformación de 13.800/230 V. denominado «Puente de Burceña», en el Valle de Mena.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de octubre de 1986.—  
El Delegado Territorial, Javier Aledo Valdivielso.

7208.—1.500,00

Expediente 40.917. — F. 1.950.

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario. — Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado.

Instalación. — Línea aérea a 13,2 KV. de 800 m. de longitud y CT. tipo intemperie sobre postes de hormigón de 25 KVA de potencia en Barbadillo del Mercado.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 17 de octubre de 1986.—  
El Delegado Territorial, Javier Aledo Valdivielso.

7209.—1.500,00

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

### Jefatura de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Aprobada por la superioridad la práctica del amojonamiento del monte «Santibrián», núm. 24 del C. U. P. de Burgos, propiedad de la Junta Administrativa de Ocón de Villafranca y situado en el término municipal de Villafranca Montes de Oca, cuyo deslinde fue aprobado por el Ilmo. señor Subsecretario de Agricultura, con fecha 30-4-1974, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 14 de enero de 1987, a las 10 horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete núm. 29 del deslinde, lugar donde termina la colindancia con el término de Mozoncillo en su monte «La Peligrosa» y comienza la colindancia con fincas particulares del término de Ocón, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, D. Eduardo Ayala de la Sotilla, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las re-

clamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de octubre de 1986.—  
El Jefe de la Sección de Montes,  
Gerardo Gonzalo Molina.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

Doña Felisa de la Fuente Plaza, con domicilio en Adrada de Haza (Burgos), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Riaza, en término de Haza (Burgos).

### INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de un chopo, situado en el cauce del río Riaza, en el paraje «Los Gramales». El perímetro es de 0,82 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, calle Muro, 5. Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de septiembre de 1986. — El Comisario de Aguas,  
Miguel Gómez Herrero.

6163.—2.715,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Servicio de Desarrollo Urbano

#### Información pública

## APROBACION DE LA ORDENANZA DE PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELERAS

La Corporación Plenaria, en sesión celebrada el 28 de octubre



de 1986, aprobó definitivamente el Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior Mediante Carteleros, cuyo texto articulado se inserta a continuación.

De conformidad a lo prevenido en el art. 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la adjunta ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65.2 del cuerpo legal citado.

Burgos, a 3 de noviembre 1986.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

\* \* \*

## Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Carteleros

### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. — 1. La instalación de las comúnmente denominadas «carteleros» o «vallas publicitarias», dentro del término municipal de Burgos, se regirá por lo establecido en el Decreto 917 de 1967, de 20 de abril, sobre publicidad exterior, en cuanto le fuera de aplicación, y por la presente Ordenanza.

2. Se consideran «carteleros» o «vallas publicitarias» los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior.

Art. 2. — No estarán incluidos en la presente regulación:

1. Los carteles o rótulos que en los bienes sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, siempre que se ajusten a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

2. Los rótulos que se colocan en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trate, sus ejecutores, materiales empleados,

etc., se seguirán rigiendo por lo establecido en las Ordenanzas Municipales sobre el Uso del Suelo y Edificación.

3. Las instalaciones publicitarias situadas sobre soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ayuntamiento.

Art. 3. — No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria, en todo caso, la utilización de soportes externos cuyas características se señalan en las presentes Ordenanzas.

Art. 4. — 1. Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas en el Registro Central de Empresas de Publicidad de la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2. La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de «cartelero»; a tal efecto, estará constituido en las oficinas municipales el oportuno Registro de Empresas legalizadas, a base de datos que se hayan certificado por el citado Organismo.

3. Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria únicamente podrán solicitar la instalación de carteleros en los bienes que utilicen para el ejercicio de su actividad y tan sólo para hacer publicidad de sus propias actividades.

### TITULO II

#### Condiciones de los emplazamientos de Publicidad

Art. 5. — 1. A los efectos de delimitar los lugares permitidos para la instalación de «carteleros» se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

a) Ambito del Plan Especial del Centro Histórico.

b) Resto del suelo del término municipal.

2. La delimitación de cada uno de los ámbitos señalados es la in-

dicada en el plano que como anexo formará parte de estas Ordenanzas.

Art. 6. — 1. En el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico únicamente se permitirá la instalación de carteleros en las vallas de obras de edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

2. En el resto del suelo municipal se permitirá instalar carteleros en los siguientes lugares:

a) Los lugares señalados en el número anterior.

b) Vallas de obras de reestructuración total de fincas.

c) Estructuras que constituyan el andamiaje de obras parciales de fachadas.

d) Solares que se encuentren dotados de cerramientos, conforme a las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación.

e) En las vallas de cualquier tipo de obras.

f) En cerramientos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.

g) En los huecos de los locales comerciales, situados en planta baja, que se hallen desocupados.

Art. 7. — 1. Se prohíbe expresamente la instalación de carteleros en los terrenos calificados como suelo urbanizable o no urbanizable colindantes a las vías consideradas como sistemas generales en el Plan General de Ordenación.

2. No obstante, podrán permitirse si se dan las siguientes condiciones:

a) Que la distancia entre la instalación y el borde exterior de la cuneta, o en general, el elemento que defina la terminación de la vía no sea inferior a los 50 metros.

b) Que se aporte autorización de la Administración Central o Autónoma que tenga competencia sobre la citada vía.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo 2, apartado g), del Decreto 917 de 1967, de 20 de abril, de la Presidencia del Gobierno.

Art. 8. — 1. Con independencia de las prescripciones establecidas en los artículos anteriores se denegarán aquellas solicitudes de licencia que se sitúen sobre terre-



nos afectos al sistema general de zonas verdes y espacios libres, sobre los jardines calificados como jardín privado singular (VPS) y sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por su interés cultural y ecológico previstos en el Plan General vigente; así como las solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del patrimonio urbano y su medio, estimase necesaria la preservación de los espacios interesados.

2. No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como Monumentos Histórico-Artísticos por el Ministerio de Cultura y las que se pretendan en los elementos singulares y áreas de protección del patrimonio catalogado por el Ayuntamiento, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación o produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano.

3. Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tránsito rodado o de los viandantes.

### TITULO III

#### *Condiciones de los elementos Publicitarios*

Art. 9. — Los diseños y construcciones de las instalaciones de «cartelera», tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.

Art. 10. — A fin de garantizar las condiciones indicadas en el artículo anterior, se exigirá dirección facultativa en los siguientes supuestos:

a) Cuando la cartelera supere los 32,19 metros cuadrados.

b) Cuando el borde inferior se encuentre a altura superior a 2,25 metros de la rasante del terreno y supere los 10 metros cuadrados.

c) Cuando el punto más alto de la instalación supere los cinco metros medidos desde la rasante oficial o del terreno, en su caso.

d) Cuando se solicite la colocación de cartelera superpuestas.

e) Cuando se trate de cartelera luminosas o mecánicas.

Art. 11. — En cada cartelera deberá constar, en sitio bien visible la razón social de la empresa publicitaria, el número que se le asigne en la licencia correspondiente y la fecha de otorgamiento de ésta.

Art. 12. — 1. Las unidades de cartelera compondrán un cuadrilátero cuyas dimensiones totales, incluidos los marcos, no podrán exceder de los 8,70 por 3,70 metros. Cuando se utilice como base la dimensión menor de las dos citadas, la altura no superará los 4,70 metros. El fondo será, en todo caso, inferior a los 0,30 metros.

2. No obstante, podrán permitirse, con carácter excepcional, tamaños de «cartelera» superiores a los fijados en el apartado anterior, en razón a las características del emplazamiento y siempre y cuando mediara la expresa y especial autorización municipal.

Art. 13. — Las instalaciones de «cartelera» en los emplazamientos en los que están permitidas conforme al artículo 6 de la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En solares con cerramiento ajustado a las Ordenanzas municipales, en las vallas de obras, en estructuras de andamiajes de obras y en cerramiento de parcelas con edificios desocupados o deshabitados, el plano exterior de la «cartelera» no sobrepasará el plano de la alineación oficial o de la valla de obras, en su caso.

2. En los casos de huecos de los locales comerciales desocupados, sitios en la planta baja, el borde superior de la «cartelera» permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la «cartelera» deberá dotarse del cerramiento adecuado.

3. En los casos de terrenos no clasificados como urbanos en el Plan General de Ordenación, el borde inferior de la «cartelera» tendrá una altura mínima de dos metros sobre la rasante del terreno.

4. En todo caso, la altura máxima del borde superior de la «cartelera» sobre la rasante oficial o del terreno no podrá superar los 12 metros.

Art. 14. — 1. Se permite la colocación de «cartelera» contiguas en línea, a condición de que estén separadas entre sí por una distancia mínima de 0,25 metros.

2. En la zona Histórica Artística no se permitirá la colocación de cartelera superpuestas, cualquiera que sea el plano que las contuviese.

3. En los restantes emplazamientos se podrán colocar «cartelera» superpuestas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El lugar de instalación sea un solar.

b) Las dimensiones totales de las bases de la «cartelera» o «cartelera» superpuestas no excedan del 25 por 100 de la longitud de la línea de fachada del solar.

c) Se instalen con estructura independiente de cualquier otra.

d) No se superponga más de una cartelera sobre cada una de las existentes en la parte inferior.

Art. 15. — 1. Las instalaciones publicitarias realizadas total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento se autorizarán en los emplazamientos señalados, en los que además esté permitido el uso industrial, comercial o de servicio.

2. Estas instalaciones no deberán:

a) Producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.

b) Inducir a confusión con señales luminosas de tráfico.

c) Impedir la perfecta visibilidad.

3. En todo caso, cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces, o las vistas de las fincas urbanas del inmueble en que estén situadas o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

4. En los supuestos en los que la «cartelera» esté dotada de elementos externos de iluminación, éstos deberán estar colocados en el borde superior del marco, y su saliente máximo sobre el plano de la «cartelera» no podrá exceder de los 0,50 metros.



## TITULO IV

*Régimen jurídico de los actos de publicidad*

## Capítulo 1. — Normas generales.

Art. 16. — 1. Los actos de instalación de carteleras están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

2. A los efectos del régimen jurídico aplicable, estos actos se consideran como obras o instalaciones menores, según la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art. 17. — En el Registro Municipal de Empresas Publicitarias se anotarán, asimismo, las licencias otorgadas, fecha de otorgamiento, plazo de vigencia, número asignado a cada «cartelera» y emplazamiento de las mismas.

Art. 18. — La empresa propietaria de las carteleras está obligada a la conservación de las mismas, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de su colocación, de los que, en su caso, serán responsables.

Art. 19. — 1. Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

2. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

## Capítulo II. — Documentación y Procedimiento.

Art. 20. — 1. Las solicitudes de licencia para instalación de «carteleras» deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario en el impreso oficial que al efecto tiene establecido el Ayuntamiento.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.

b) Plano de situación a escala 1:500, acotado al punto de referencia más próximo.

c) Planos de planta, sección y alzado a escala 1:100 y acotados, del estado actual y del estado futuro con las carteleras instaladas, con expresión del número de carteleras y dimensiones de cada una de ellas.

d) Fotografía en color del emplazamiento (formato 13 por 18).

e) Presupuesto del total de la instalación.

f) Proyecto técnico cuando se trate de «carteleras» luminosas o mecánicas.

g) Copia de referencia al número de licencia de obras y fecha de otorgamiento de la misma cuando la instalación se proyecte sobre cerramiento de solares o vallas de obras.

h) Autorizaciones de la Administración Central o Autónoma que fueran necesarias.

i) Oficios de direcciones facultativas de técnicos competentes en los supuestos señalados en el artículo 10, de esta Ordenanza.

j) Autorización escrita del propietario del emplazamiento, número del D. N. I., dirección y teléfono.

k) Autorizaciones de personas afectadas cuando sean exigibles, conforme a lo establecido en artículo 15.

3. La documentación señalada en los apartados a) a f) ambos inclusive, se presentará por triplicado.

Art. 21. — Las licencias para la realización de actos de publicidad exterior se otorgarán por el procedimiento establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el expediente constará Informe técnico y jurídico, según preceptúa el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 22. Para retirar la correspondiente licencia será necesario, aparte del pago de la tasa correspondiente, presentar el impreso de alta en la matrícula fiscal, debidamente cumplimentado.

## Capítulo III.—Plazos de vigencia.

Art. 23. — 1. El plazo de vigencia de las licencias de actos de publicidad será la del año natural,

prorrogable, previa petición expresa del titular en los dos últimos meses del ejercicio, por otro período de igual duración.

2. No obstante, transcurridos los plazos indicados, se podrá solicitar de nuevo licencia para los mismos emplazamientos.

3. Para la obtención de estas nuevas licencias será imprescindible presentar la documentación que acredite el abono de las exacciones establecidas por el Ayuntamiento durante el período de vigencia de la licencia anterior.

4. Terminada la vigencia de una licencia, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente durante los ocho días siguientes a dicho término.

Art. 24. — Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, la Administración municipal procederá a su revocación, y los titulares de la misma desmontarán la instalación en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación.

Art. 25. — 1. En el supuesto de transmisión de una licencia o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia de aquella, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Administración municipal.

2. La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia, y su falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

## Capítulo IV. — Infracciones.

Art. 26. — Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que tengan la consideración de infracciones urbanísticas quedarán sometidas a la Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y a lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

Art. 27. — Será persona responsable de la infracción el promotor, considerándose a estos efectos como tal tanto el titular de la cartelera como el propietario del emplazamiento.

Art. 28. — 1. La identificación de las carteleras se efectuará en función de la razón social de la empresa publicitaria y del número asignado en la correspondiente li-



cencia, expresamente colocado en aquéllas.

2. A estos efectos no se consideran elementos de identificación las marcas, señales, productos anunciados u otras indicaciones que pudieran contener las carteleras instaladas.

3. Cuando la cartelera carezca de la razón social de la empresa publicitaria y del citado número será considerada anónima y por tanto, carente de titular.

Art. 29. — 1. A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones, éstas se clasifican en leves y graves.

2. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de las carteleras o de sus elementos de sustentación.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La instalación de carteleras sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

c) La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes y

d) La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos.

4. Además, se tendrá en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad.

Art. 30. — 1. La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aplicándose, para los supuestos de colocación de carteleras sin licencia una multa mínima de 15.000 pesetas, pudiendo poner la Alcaldía una multa de hasta 5.000.000 de pesetas, en función de la gravedad de la infracción cometida.

2. Especialmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de forma que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Art. 31. — 1. Aparte de la sanción que en cada caso corresponda la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o reti-

rada de carteleras con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de la infracción.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de carteleras deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de ocho días.

3. En caso de incumplimiento, los Servicios municipales procederán a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje.

Art. 32. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano municipal competente podrá disponer, por razones de seguridad, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación del art. 28 de esta Ordenanza.

Art. 33. — El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre las materias reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de Régimen Local.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1. La Alcaldía será competente para la tramitación de solicitudes de licencia para la instalación de carteleras, resolución de las mismas y régimen disciplinario, resolución de las cuestiones que puedan plantearse respecto a la interpretación de los preceptos de la Ordenanza y fijar, en su caso, con unidad de criterio las posibles divergencias que surgiesen de su aplicación y ordenar la ejecución de las actuaciones de desmontaje de carteleras en el supuesto a que se refiere el artículo 32 de la Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

Primera. — La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación definitiva.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

1. Las carteleras que se encuentren instaladas en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, tendrán el plazo de dos meses para adaptarse a los preceptos de la misma.

2. Las licencias concedidas en el presente ejercicio extenderán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal núm. 61, el impuesto municipal sobre la publicidad se devengará en el momento del otorgamiento de la licencia y dado que la misma tiene una vigencia anual, se liquidarán automáticamente los trimestres de ese ejercicio, en los que queda autorizada la publicidad.

Segunda:

1. En los terrenos que constituyen el solar del Antiguo Cuartel de Caballería, y hasta tanto se apruebe definitivamente en ordenación urbanística, podrán autorizarse carteleras en los términos previstos en el art. 6-2 de esta Ordenanza.

Una vez aprobada aquella ordenación regirá lo dispuesto en el artículo 6.1.

#### Ayuntamiento de Belorado

Don Juan José Ruiz Heras solita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de armas, cartuchería y material deportivo en Belorado, Ada. Campo de los Deportes, 21.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Belorado, 30 de octubre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

7562.—975,00

## Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta 3000-091-004647-4; plazo reclamación, 15 días.

7564.—500,00